



Ministerio de Cultura y Educación RESOLUCION N° 1205

Expte. N° 155/71

Buenos Aires, 1-3 MAY 1971

VISTO:

La presentación efectuada por el Señor Embajador de la República de Panamá (a fs. 1/2), por la que solicita se adopten medidas tendientes a lograr la aplicación de la cláusula VII del Convenio Cultural suscripto por la República Argentina y la República de Panamá el 21 de noviembre de 1964, relativa a la equivalencia de títulos y estudios y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada cláusula VII involucra la consideración de equivalencias de títulos y estudios a distintos niveles educativos;

Que la determinación de las condiciones exigibles para el reconocimiento recíproco de esas equivalencias, hace necesario efectuar la evaluación y el cotejo de los planes de los estudios que se cursan y de los títulos que se otorgan en ambos países;

Que por lo tanto es aconsejable que la situación sea estudiada en forma conjunta por representantes de los organismos del Ministerio mas directamente interesados en la cuestión:

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Crear un Grupo de Trabajo a fin de que proceda a estudiar y emitir opinión con respecto a los medios y condicio-

|        |
|--------|
| M.C.E. |
| /      |
| 11.1   |
|        |

*[Handwritten signature]*

//

*Ministerio de Cultura y Educación*

// nos de aplicación de la cláusula VII del Convenio Cultural celebrado el 21 de noviembre de 1964, entre la República Argentina y la República de Panamá. Dicho Grupo estará integrado por la Inspectora Sra. Adriana S. de Elizalde, en representación de la Administración Nacional de Educación Media y Superior; el licenciado señor Felix Chaparro, en representación del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales; y el profesor Gustavo Cirigliano, en su calidad de Asesor del Ministerio; y en él actuará como coordinadora la Dra. María Delia Terrén de Ferro, Directora del Departamento de Cooperación Internacional para la Educación, Ciencia y Cultura.

ARTICULO 2º.- Autorizar al Grupo de Trabajo que se crea por el artículo 1º, a requerir directamente a los organismos competentes de ambos países, las informaciones que estimen necesarias a los fines del mejor cumplimiento de la misión que se le encomienda.

ARTICULO 3º.- Fijar el plazo de diez (10) días para que se constituya dicho Grupo de Trabajo, el cual deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días a partir de su constitución.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones y archívese.

*[Firma]*  
JOSE LUIS CANTINI  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

|         |
|---------|
| M.C.E.  |
| 7/11/77 |
|         |
|         |